

**RESOLUCIÓN No. 132 DPE-DNJ-2012-PCJ**

**DR. PATRICIO BENALCAZAR ALARCON  
DEFENSOR DEL PUEBLO (S)**

**CONSIDERANDO**

**Que,** los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador contemplan la autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

**Que,** de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, determina que el Defensor del Pueblo nombrará un Adjunto Primero (a) y un Adjunto Segundo (a), a los cuales delegará funciones, deberes y atribuciones;

**Que,** el artículo 225 numeral 1 de la Constitución de la República dispone que el sector público comprende, entre otros, los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social;

**Que,** el artículo 229 ibídem prevé que serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Sector Público y que las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código del Trabajo;

**Que,** el artículo 326 numeral 16 de la Norma Fundamental establece que en las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo;

**Que,** mediante Resolución No. 20-DPE-DNJ-2012-ETT de 17 de febrero del 2012, se delega al Adjunto/a Primero/a la facultad de autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales de la institución y la decisión de darlos por terminados de conformidad con lo que establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y los artículos 143, 144, 145 y 146 del Reglamento, en lo que fuere pertinente, debiendo para tal efecto observarse lo dispuesto en tales normas;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 225, publicado en el Registro Oficial No. 123, de 4 de febrero de 2010, se emiten reformas al Decreto Ejecutivo No. 1701, entre las cuales se incorpora el Parámetro de Clasificación de Servidores y Obreros, numeral 1.1.1.4 que señala: *"por la naturaleza de las actividades que realizan, son trabajadores sujetos al*



*Código del Trabajo: conserjes, auxiliares de enfermería, auxiliares de servicios, telefonistas, choferes, operadores de maquinaria y equipo pesado e industrial, ayudantes de las categorías indicadas en este numeral, guardias, personal de limpieza, mensajeros, técnicos en relación a las actividades descritas en este párrafo, recaudadores de recursos económicos del sistema de transporte y otros de similar naturaleza.”;*

**Que**, con Resolución No. MRL-FI-2010-000118 de fecha 06 de abril de 2010 el señor Viceministro del Servicio Público del Ministerio de Relaciones Laborales resuelve *“Cambiar el Régimen Laboral de los siguientes puestos: conserjes, auxiliares de servicios, choferes, guardias, personal de limpieza y mensajeros, del régimen de la LOSCCA al Código de Trabajo, casos puntualizados en el numeral 1.1.1.4 del Decreto Ejecutivo No. 225 publicado en el Registro Oficial No. 123 de 4 de febrero de 2010.”;*

**Que**, el Art. 51 letra a) de la Ley Orgánica de Servicio Público contempla que el Ministerio de Relaciones Laborales, tendrá entre otras competencias, aquella de ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en dicha ley; y,

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Reformar el Art. 2 de la Resolución No. 020-DPE-DNJ-2012-ETT de 17 de febrero del 2012, que dirá lo siguiente: “Delegar al Adjunto/a Primero/a la facultad de suscribir los contratos de servicios ocasionales sujetos al régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público LOSEP y los contratos de trabajo de servicios personales sujetos al régimen del Código de Trabajo; y, legalizar la terminación de los mismos de conformidad con lo que establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Servicio Público y los artículos 143, 144, 145 y 146 de su Reglamento así como el Art.169 del Código de Trabajo respectivamente, en lo que fuere aplicable.”

**Art. 2.-** De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Adjuntía Primera y Dirección Nacional de Recursos Humanos, dentro del ámbito de sus competencias.

03 SET. 2012

 Dado en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo (s), a los

  
**DR. PATRICIO BENALCAZAR ALARCON**  
**DEFENSOR DEL PUEBLO (S)**

